



ORDENANZA Nro. 024-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el artículo 240, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;

Que, en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del concejo municipal entre otras: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el artículo 216 de la Codificación al Código del Trabajo, al referirse a la jubilación a cargo de empleadores dispone que los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;



Que, el artículo 217 de la Codificación al Código del Trabajo, dispone que: “Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las “Disposiciones Comunes” relativas a las indemnizaciones por “Riesgos del Trabajo”;

Que, la Resolución No. 19-2024 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 2 de octubre del 2024 RESUELVE: en el artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs Provinciales y Municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso”;

Que, el 24 de febrero de 2006, mediante Ordenanza No.002-2006 el I. Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que regula el pago por jubilación patronal a los (as) extrabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba; en el monto de USD. 40,00; y,

Que, es necesario regular el monto de la jubilación patronal mensual, considerando la capacidad económica y financiera institucional, así como la posibilidad de un mejoramiento en la calidad de vida de los extrabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba. En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, artículos 7, 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Trabajo;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para los extrabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, quienes por veinticinco años o más, han prestado servicios de forma continua o interrumpida en la institución.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde por jubilación patronal mensual para los extrabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, bajo el régimen laboral del Código de Trabajo.

Artículo 3.- Monto por jubilación patronal mensual. - El monto por jubilación patronal mensual, será el equivalente al cálculo que determine aplicando el numeral 1 literales a) y b) del artículo 216 del Código de Trabajo.

Artículo 4.- Presupuesto para la jubilación patronal mensual. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asignará en el Presupuesto General los recursos necesarios para cubrir el pago por concepto de jubilación patronal mensual. El presupuesto para la jubilación mensual deberá estar considerado en los Planes Operativos Anuales de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, deberá realizar la verificación de los trabajadores que cumplan con los requisitos para la jubilación.
- b) Mediante solicitud dirigida al Director/a General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, el trabajador que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria y exponer su decisión de acogerse a la jubilación patronal mensual.
- c) Una vez que se cuente con el listado de los trabajadores, la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, conjuntamente con los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos, en una Asamblea, establecerán el orden de prelación para los trabajadores.
- d) La Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, remitirá a la Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces, el Acta de Jubilación Patronal Mensual para la certificación de disponibilidad de fondos con la finalidad de ordenar el gasto para el pago correspondiente.
- e) La Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces, procederá a realizar el pago en la cuenta individual del beneficiario, a través del sistema de pagos establecido para el sector público y remitirá a la Dirección de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces el comprobante del pago efectuado.
- f) La Dirección General de Gestión de Talento Humano incorporará al expediente individual del extrabajador el comprobante de pago y el Acta Individual de Jubilación Patronal Mensual, debidamente suscrita por el trabajador y por el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Un ejemplar original del Acta será entregado al extrabajador o extrabajadora.

Artículo 6.- Pago de pensión jubilar patronal mensual, en caso de fallecimiento del extrabajador o trabajadora. - En el caso de que los extrabajadores que opten por el pago mensual y en goce de su pensión jubilar patronal fallecieren, se realizará el pago a sus herederos durante un año, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por riesgos del trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la aplicación de la presente Ordenanza, encárguese a las Direcciones Generales de Gestión Estratégica, Talento Humano; y, de Gestión Financiera.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de la regla primera establecida en el artículo 216 del Código de Trabajo, para quienes antes de la vigencia de esta ordenanza se haya acogido al beneficio de jubilación patronal, su aplicación será de manera progresiva hasta cumplir con el monto establecido en la prenombrada regla, de acuerdo a los convenios de pagos que se suscriban y disponibilidad presupuestaria.

Para los trabajadores y trabajadoras que se acojan al derecho de jubilación patronal posterior a la aprobación de esta ordenanza, se cumplirá obligatoriamente lo que establece la primera regla del artículo 216 del Código de Trabajo y el artículo 3 de la presente ordenanza.



En caso de que la Municipalidad cuente con bonos del estado, estos podrán ser utilizado para el pago de la jubilación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Por esta ocasión, el pago de la diferencia por el incremento a la jubilación patronal mensual que le corresponda a los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba se reconocerá desde la fecha de su desvinculación.

Para tal efecto, el jubilado deberá presentar su requerimiento al Alcalde/sa acompañando el cálculo de jubilación patronal realizado por el Ministerio de Trabajo, a su vez la Dirección General de Gestión de Talento Humano revisará y emitirá el respectivo informe a la Dirección General Financiera para que se realice el cálculo de la diferencia a pagar y se emita la partida presupuestaria correspondiente así como se suscriban los convenios de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las Ordenanzas Nros. 006-2002 y 002-2006 que Regulan el pago por Jubilación Patronal a los ex trabajadores de la I. Municipalidad del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal cantón Riobamba.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 de junio y 21 de septiembre de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cuenta con un marco normativo interno para regular el derecho a la jubilación patronal de sus obreros y trabajadores sujetos al Código del Trabajo. El 24 de febrero de 2006 se aprobó la Ordenanza No. 002-2006, la cual fijó el monto de la jubilación patronal en un valor fijo de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 40,00). A lo largo de los años, este valor estático ha perdido vigencia frente a la realidad socioeconómica del país, desnaturalizando el espíritu protector de la seguridad social y laboral, y precarizando la calidad de vida de los exservidores municipales en su etapa de retiro. Adicionalmente, el texto normativo vigente presenta desfases frente a los procedimientos administrativos internos actuales y a la jurisprudencia nacional vinculante.

La Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 326 que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, obligando a aplicar las normas en el sentido más favorable a las personas trabajadoras bajo el principio in dubio pro operario. Asimismo, el artículo 216 de la Codificación del Código del Trabajo faculta y obliga a las municipalidades del país a regular mediante ordenanzas la jubilación patronal aplicable en sus jurisdicciones. El cambio normativo más crítico surge a partir de la Resolución No. 19-2024, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 2 de octubre de 2024. Esta resolución constituye un precedente jurisprudencial obligatorio que determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) provinciales y municipales deben aplicar obligatoriamente todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar.

La Corte limita la facultad reguladora de los GAD únicamente al control de los techos máximos de la pensión mensual, prohibiendo la imposición de montos fijos arbitrarios que subestimen el cálculo legal general. Por tanto, mantener la vigencia de la ordenanza de 2006 sitúa a la municipalidad en una condición de ilegalidad y potencial vulneración de derechos.

La presente propuesta de ordenanza sustitutiva busca regularizar la base de cálculo del beneficio basándose estrictamente en los numerales 1 (literales a y b) del artículo 216 del Código del Trabajo. Con esto se asegura un trato justo, técnico y proporcional a los años de servicio y salarios percibidos por los extrabajadores. Por otra parte, dadas las limitaciones de la caja fiscal de la municipalidad, se introduce una transitoriedad técnica que viabiliza la nivelación progresiva de aquellos jubilados históricos que recibían los montos desactualizados, garantizando la sostenibilidad financiera de la institución a través de convenios de pago y disponibilidad presupuestaria estructurada.

Por los argumentos expuestos de orden legal, social, técnico y financiero, se somete a consideración del Concejo Municipal del cantón Riobamba el debate y aprobación del presente proyecto de ordenanza sustitutiva.

Atentamente.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA